



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no comerciante.
Demandante	PIEDAD ESTELLA ARANGO ESCOBAR
Demandado	MUNICIPIO DE MEDELLÍN y OTROS.
Radicado	05001 40 03 028 2019 01498 00
Providencia	Resuelve solicitud

En atención al requerimiento notificado el 18 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en relación a rendir informe respecto al estado actual del proceso que se tramita en ésta dependencia, el Despacho procederá a informar lo siguiente.

El Despacho evidenció que se encontraba pendiente las notificaciones de los siguientes acreedores:

- SCOTIABANK COLPATRIA
- BANCO FALABELLA
- BANCO AV VILLAS
- TUYA S.A.
- FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
- La notificación del cónyuge EDGAR ÁLZATE MUÑOZ.

No obstante, a fin de agilizar el proceso de la referencia, a través de la secretaría del Despacho, se procedió con la notificación de los mencionados. Tal como consta en el Documento 102ConstanciaNotificacionAcreedores del expediente digital.

Adicionalmente, se ordenará compartir el enlace del expediente digital al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a fin de validar lo pertinente y proceder de conformidad.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior, se evidencia que la liquidadora asignada no ha realizado el inventario valorado de los bienes de la deudora, por lo tanto, se requiere nuevamente a la auxiliar de la justicia a trabajar con diligencia y prontitud en el presente trámite.

En razón a ello, y en atención que a la fecha, la auxiliar asignada no ha presentado memorial alguno que acredite dicha gestión- inventario de los bienes de la deudora- por lo que habrá de requerírsele, con base en los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012), a fin de que el término de cinco (05) días presente justificación al respecto y/o dé cabal y oportuno cumplimiento a la carga pendiente.

Vencido el aludido término sin que se obtenga respuesta, se continuará con la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan las referidas normas.

A fin de agilizar la actuación, el Juzgado enviará el presente requerimiento a la liquidadora a través de correo electrónico.

Finalmente, el 25 de septiembre de 2023, la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **CAPITAL LAW GROUP S.A.S.**, solicitando acceso al expediente digital (Doc.101).

Al respecto, deberá acreditar la calidad en la que actúan las entidades que representa y explicar el interés que le asiste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f05101146bac7634261b62db73aeee74a5620bcfa4898c19989cc89653ad3**

Documento generado en 09/11/2023 07:32:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**